

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE DESIGNAN Y MODIFICAN LAS ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS POR NITRATOS PROCEDENTES DE FUENTES AGRARIAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

I. NECESIDAD DE LA ELABORACIÓN DE LA ORDEN.

La contaminación en las aguas causada por la producción agrícola intensiva es un fenómeno cada vez más acusado. Este fenómeno se manifiesta especialmente en un aumento de la concentración de nitratos en las aguas superficiales y subterráneas, contribuyendo a la eutrofización de los embalses, estuarios y aguas litorales.

El artículo 4 del Real Decreto 261/1996 de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, prevé que las zonas vulnerables designadas deberán ser examinadas y, en su caso, modificadas o ampliadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en un plazo adecuado y como mínimo cada cuatro años, a fin de tener en cuenta los cambios o factores que no hubiesen sido previstos en el momento de su designación.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón la última designaron y modificaron de las zonas vulnerables se realizó mediante la Orden de 10 de septiembre de 2013, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (Boletín Oficial de Aragón número 200, de 9 de octubre de 2013).

Así pues, transcurridos ya los cuatro años desde la última designación, y en virtud de los nuevos datos sobre la determinación de las masas de agua afectadas por la contaminación, o en riesgo de estarlo, por aportación de nitratos de origen agrario, proporcionados por la Confederación Hidrográfica del Ebro a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se hace necesaria la modificación de las zonas vulnerables actualmente existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta modificación consiste en la designación de nuevas zonas y la adición de municipios en zonas ya designadas.

En este contexto, resulta necesario elaborar una orden que designe y modifique las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la comunidad autónoma de Aragón, con carácter previo a la aprobación de la orden por la que se apruebe el V Programa de Actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de Aragón que completará el marco que definirá para los próximos años las pautas a las que deben someterse en estas zonas el ejercicio de la actividad agraria y ganadera y la realización de determinadas prácticas.

II. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

En el ámbito de la Unión europea Dentro del marco normativo de actuación viene definido por la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola, que impone a los Estados miembros la obligación de identificar las aguas que se hallen afectadas por la contaminación por nitratos de esta procedencia, cuyas concentraciones deberán ser vigiladas en una serie de estaciones de muestreo, y por el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.

La orden de designación y modificación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón constituye un acto administrativo que emana del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad en cumplimiento de lo ordenado en el artículo del 4 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, a los órganos competentes de las comunidades autónomas; y cuya aplicación ha de realizarse en e marco del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

Como tal acto administrativo encuentra su justificación además de en la habilitación descrita, en el ejercicio de las competencias que para los Consejeros se describen con carácter general en la de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y con carácter particular en el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, que distribuye las competencias entre los distintos órganos y unidades del departamento.

Una vez definidas las zonas vulnerables el marco regulatorio habrá de completarse con la orden de aprobación que sustituya al actual IV Programa de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, y que habrá de estar en consonancia, en lo referente a la regulación de las actividades e instalaciones ganaderas, con lo establecido en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas y sus posteriores modificaciones.

III. IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS

La aprobación de la orden por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón se completará con la posterior orden de aprobación del V Programa de Actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de Aragón, en el que se concretarán las obligaciones que han de cumplir las explotaciones agrarias y ganaderas ubicadas en las zonas designadas.

El impacto social se concreta en los titulares de las explotaciones agropecuarias que ejercen su actividad en municipios cuya superficie total o parcial se ubica en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, todo ello con el objetivo último de minimizar las afecciones agroambientales y garantizar así para todos los ciudadanos el disfrute de un entorno saludable.

Las repercusiones en cuanto al cumplimiento de obligaciones que conlleva para las explotaciones ubicadas en las zonas vulnerables se centran principalmente en la exigencia de llevar los libros registro necesarios para acreditar producción y movimiento de estiércoles de las explotaciones ganaderas así como de las entradas y origen de los fertilizantes nitrogenados aplicados en las parcelas declaradas como zona vulnerable.

La responsabilidad del almacenamiento y buen uso de los estiércoles y del resto de materiales orgánicos que puedan utilizarse como fertilizantes, se genera en el productor (ganadero, o productor de subproductos orgánicos) y se traslada al siguiente usuario, sea gestor de dichos subproductos, fabricante de composts, o agricultor final que los utiliza como fertilizantes.

Las explotaciones ganaderas, que deban solicitar la Autorización Ambiental Integrada ante la autoridad competente, deben justificar un Plan de Abonado sobre los cultivos o rotaciones habituales en la zona, de modo que el volumen de estiércol que producen o vayan a producir (y no se derive a un centro gestor, planta de reciclado o compostaje de estiércoles/orgánicos) pueda ser utilizado como fertilizante en las superficies de cultivo que disponen o tienen contratadas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Programa de Actuación.

Cualquier Plan de abonado a plantear por las explotaciones agrícolas en los Libros-Registro de Fertilizantes Nitrogenados, o en los Proyectos para justificar el uso de los estiércoles de las granjas, o la gestión de los centros de compostaje y gestores de estiércol deberán seguir los principios expuestos en el Programa de Actuación.

El correcto cumplimiento de todos estos compromisos es además objeto de especial seguimiento por parte de la Administración, que verificará a través de los órganos competentes que realicen los controles de condicionalidad que las explotaciones afectadas se gestionan conforme a los requisitos que las

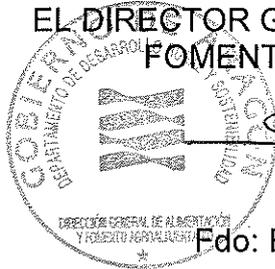
buenas prácticas agrarias exigen, pudiendo dar lugar en caso de incumplimientos a la aplicación de sanciones y/o descuentos en los pagos de las ayudas de la política agrícola común.

IV. ESTIMACIÓN DEL COSTE Y FINANCIACIÓN.

La aprobación e implantación de la orden a la que se refiere esta memoria no supondrá ningún gasto adicional con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, a 20 de junio de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y
FOMENTO AGROALIMENTARIO,



Enrique Novales

Fdo: Enrique Novales Allué